

1 2015-11-01-02-P03549

2 ESCRITURA DE

3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

4 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

5 IDATOS CONSULTORIA & INVESTIGACION CIA. LTDA.

6 OTORGAN:

7 KARINA ELIZABETH AZANZA ONTANEDA

8 MAURICIO HERNAN ASANZA ONTANEDA

9 WILSON GEOVANNY AZANZA ONTANEDA.

10 CUANTÍA:

11 \$ 400.00

12 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,

13 República del Ecuador, a los quince días del mes de Junio del año dos

14 mil quince, ante mí Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO

15 BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los

16 señores KARINA ELIZABETH AZANZA ONTANEDA, casada; MAURICIO

17 HERNAN ASANZA ONTANEDA, casado, y WILSON GEOVANNY AZANZA

18 ONTANEDA, casado. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de

19 edad, por sus propios derechos, capaces según derecho para el actual

20 otorgamiento, vecinos de este cantón, portadores de las respectivas

21 cédulas de Ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me solicitan

22 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me

23 entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

24 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la

25 cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad

26 Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: CLAUSULA

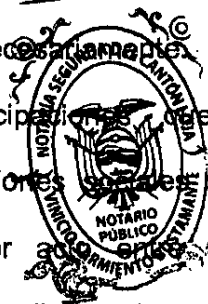
27 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

28 presente escritura pública las siguientes personas: KARINA ELIZABETH



1 AZANZA ONTANEDA, ecuatoriano, casada, con cédula de ciudadanía
2 110424105-2; MAURICIO HERNAN ASANZA ONTANEDA, ecuatoriano,
3 casado, con cedula de identidad número 110361426-7, WILSON
4 GEOVANNY AZANZA ONTANEDA, casado, portador de la cédula de
5 ciudadanía 110298827-4, los comparecientes domiciliados en esta ciudad
6 de Loja, quienes son hábiles para contratar y obligarse, sin
7 prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen
8 por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD
9 DE LA CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que
10 es su voluntad constituir IDATOS CONSULTORIA &
11 INVESTIGACION CIA. LTDA, la misma que se constituye mediante
12 la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la
13 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios
14 de las partes y a las normas del Código Civil, y por el
15 Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la
16 calidad de Socios Fundadores de la misma. CLAUSULA
17 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IDATOS
18 CONSULTORIA & INVESTIGACION CIA. LTDA, CAPÍTULO PRIMERO.-
19 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
20 DURACIÓN. ARTICULO UNO: DE LA RAZÓN SOCIAL.- La
21 denominación social de IDATOS CONSULTORIA & INVESTIGACION
22 CIA. LTDA, debiendo, en consecuencia, identificarse con este
23 nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y
24 contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICULO DOS:
25 DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
26 de Loja, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros
27 lugares del país, o en el exterior, así como trasladar su
28 domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional,

1 sujetándose para ello a las disposiciones legales. ARTÍCULO
2 TRES: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social lo
3 siguiente: la prestación de servicios de asesoramiento, orientación y
4 asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia
5 de Relaciones públicas y comunicaciones. Para la consecución del objeto
6 social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona
7 natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y
8 mercantiles, permitidos por la ley. ARTICULO CUATRO: PLAZO
9 DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es
10 de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de
11 esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin
12 embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá
13 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la
14 forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPITULO
15 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
16 RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: EL CAPITAL SOCIAL.- El
17 capital social de la Compañía es de 400,00 USD (CUATROCIENTOS
18 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en
19 400 (cuatrocientas) participaciones sociales de un valor de 1,00 USD (
20 UN DÓLAR CADA UNA). Las participaciones sociales son iguales,
21 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
22 negociables. La Compañía conferirá a ~~cada~~ socio un certificado de
23 aportación en el que constará necesariamente su carácter de no
24 negociable y el número de participaciones que por su parte le
25 correspondan al socio. Las participaciones ~~son~~ son transmisibles por
26 causa de muerte y transferibles por ~~auto~~ oposición vivos, pero en este
27 último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime
28 del capital social. ARTICULO SEIS: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La



✓

1 Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la
2 Junta General de Socios; con el consentimiento de las dos terceras
3 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
4 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
5 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de
6 la Junta General de socios. ARTICULO SIETE: DEL PAGO DEL
7 AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará
8 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la
9 siguiente manera: en numerario, por especie, por compensación de
10 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización
11 de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la
12 Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos
13 en la Ley. ARTICULO OCHO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción
14 de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
15 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
16 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
17 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.
18 ARTICULO NUEVE: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La
19 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
20 corresponda, en libretines con sus respectivos talonarios. Los mismos
21 que contendrán: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y
22 el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por
23 su aporte le correspondan al socio, número y valor del certificado,
24 nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la
25 Compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en que se
26 celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
27 lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del
28 Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán

1 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La
2 Compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de
3 aportes, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo
4 talonario. ARTICULO DIEZ: PERDIDA DE CERTIFICADO.- Al perderse
5 o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
6 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en
7 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
8 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en
9 el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE:
10 TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones en
11 esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
12 para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión
13 se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
14 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
15 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
16 en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de
17 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
18 nuevo. ARTICULO DOCE: TRANSMISIBLES POR HERENCIA.- Las
19 participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por
20 herencia con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en
21 la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE: FONDO DE RESERVA.- La
22 Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo
23 menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
24 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizables, para tal objeto.
25 CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- DE DEBERES U
26 OBLIGACIONES, DERECHOS O ATRIBUCIONES Y
27 RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE: DE DEBERES U
28 OBLIGACIONES.- Son deberes u obligaciones de los socios: a) Las



[Handwritten signature]

1 que la Ley de Compañía señala; b) Cumplir las funciones, actividades
2 y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente
3 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
4 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
5 tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
6 General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

7 ARTICULO QUINCE: DERECHOS O ATRIBUCIONES.- Los socios de la
8 Compañía tienen los siguientes derechos o atribuciones: a) Intervenir
9 con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,
10 personalmente o mediante un poder a un socio o extraño, ya se trate
11 de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para
12 cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por
13 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
14 b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y
15 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
16 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
17 producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley
18 y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS: RESPONSABILIDAD.- La

19 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones
20 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales
21 a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.-

22 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.-

23 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
24 administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCIÓN UNO:

25 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO:

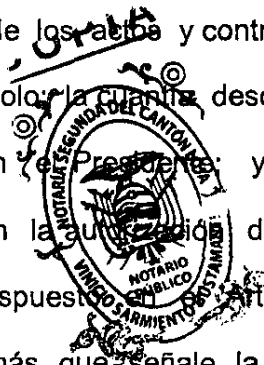
26 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el
27 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
28 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

1 quórum. ARTICULO DIECINUEVE: SESIONES.- Las sesiones de Junta
2 General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el
3 domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía
4 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de
5 Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en
6 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
7 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente
8 todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el
9 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
10 celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y
11 válidamente constituida. ARTICULO VEINTE: LAS JUNTAS
12 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se
13 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
15 Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
16 convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias
17 como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
18 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
19 serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO: CONVOCATORIA.- Las Juntas
20 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
21 Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada
22 uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación
23 al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el
24 lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
25 conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS: QUÓRUM.- El
26 quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la
27 primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por
28 lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número



1 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión
2 no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO
3 VEINTITRÉS: LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por
4 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,
5 con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de
6 Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la
7 mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO: OBLIGATORIEDAD DE LAS
8 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios
9 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán
10 a todos los socios, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o
11 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO: DE
12 LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de Junta
13 General de Socios serán presididas por el Presidente de la
14 Constructora y a su falta por la persona designada en cada caso.
15 Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que, en su
16 falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS: DE LAS
17 ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de
18 Junta General de Socios se llevará a máquina, en hojas debidamente
19 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anuladas los
20 espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
21 Secretario General. De cada sesión de Junta se formará un expediente
22 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
23 convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos
24 que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso en lo que se
25 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
26 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
27 ARTICULO VEINTISIETE: DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones
28 privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento

1 o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre
2 la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general,
3 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b)
4 Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándose su
5 remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y
6 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
7 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
8 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
9 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del
10 socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver
11 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o
12 del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
13 marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio
14 los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
15 Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar
16 la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j)
17 Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de
18 la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
19 agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase
20 y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
21 manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los
22 empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos
23 para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y
24 hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la
25 cuantía de los actos y contratos que requieren la autorización de la
26 Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
27 doce (12) de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley
28 de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de



1 Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo
2 proyecto presentado por el Gerente General, y para su
3 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
4 partes del capital social concurrente a la sesión,
5 prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO
6 VEINTIOCHO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS
7 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de
8 Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
9 válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
10 VEINTINUEVE: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN
11 EL CARGO.- El Presidente será nombrado por la Junta
12 General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo
13 ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
14 ARTICULO TREINTA: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-
15 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
16 Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
17 funciones de los servidores de la misma e informar de estos
18 particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y
19 presidir las sesiones de la Junta General de Socios y
20 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los
21 objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas
22 de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o
23 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
24 conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta
25 que la Junta General de Socios designe al sucesor y se
26 haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere
27 encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente
28 General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir

1 su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Las demás
2 que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento
3 de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN
4 TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO:
5 DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-
6 El Gerente General será nombrado por la Junta General de
7 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser
8 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.
9 ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LOS DEBERES Y LAS
10 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente
11 General de la Compañía: a) Representar Legalmente a la
12 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión
13 de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
14 Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la
15 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
16 cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por
17 concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones,
18 adquisiciones y negocios; sin necesidad de firma conjunta con el
19 Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta
20 General de Socios sin perjuicio de que lo dispuesto en el artículo doce
21 (12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del
22 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
23 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
24 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes
25 de cada sesión de junta; j) Manejar las ~~cuentas~~ bancarias de
26 la Compañía según sus atribuciones; k) ~~Presentar~~ la Junta
27 General de Socios un informe, el balance y cuenta de
28 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de



1 beneficios según la Ley. Dentro de los sesenta días siguientes
2 al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones de la Junta General de Socios; II) Subrogar al
4 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
5 m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
6 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y
7 Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General
8 de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL
9 ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Junta General de Socios podrá
10 contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
11 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
12 materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría
13 externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO
14 SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO
15 TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la
16 Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley
17 de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección
18 doce de esta Ley. Así como por el reglamento sobre disolución y
19 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto
20 ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la Compañía por
21 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
22 ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los socios fundadores declaran bajo
23 juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una
24 Institución Bancaria.- CLAUSULA CUARTA.- APORTES Y
25 DECLARACIONES.- DECLARACION DE APORTES.- Los comparecientes
26 KARINA ELIZABETH AZANZA ONTANEDA, casada; MAURICIO HERNAN
27 ASANZA ONTANEDA, casado, y WILSON GEOVANNY AZANZA
28 ONTANEDA, casado, declaran bajo juramento que depositaran el capital

1 pagado de la compañía en una institución bancaria de esta ciudad de Loja,
2 de conformidad al detalle del cuadro de integración de capital de la siguiente
3 manera: KARINA ELIZABETH AZANZA ONTANEDA, ha suscrito ciento
4 treinta y cuatro participaciones nominativas de un dólar cada una y pagara en
5 numerario el valor de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de
6 América; MAURICIO HERNAN ASANZA ONTANEDA, ha suscrito ciento
7 treinta y tres participaciones nominativas de un dólar cada una y pagara en
8 numerario el valor de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de
9 América; WILSON GEOVANNY AZANZA ONTANEDA, ha suscrito ciento
10 treinta y tres participaciones nominativas de un dólar cada una y pagara en
11 numerario el valor de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de
12 América.

13

14 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES

15 IDATOS CONSULTORIA & INVESTIGACION CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERARIAS	VALOR UNITARIO	TOTAL PARTICIPACIONES
KARINA ELIZABETH AZANZA ONTANEDA	134,00 USD	134,00 USD	134,00 PARTICIPACIONES	01,00	134,00 PARTICIPACIONES
MAURICIO HERNAN ASANZA ONTANEDA	133,00 USD	133,00 USD	133,00 PARTICIPACIONES	01,00	133,00 PARTICIPACIONES
WILSON GEOVANNY AZANZA ONTANEDA	133,00 USD	133,00 USD	133,00 PARTICIPACIONES	01,00	133,00 PARTICIPACIONES



TOTAL	400,00 USD.	400,00 USD	400,00 PARTICIPACIONES	-----	400,00 PARTICIPACIONES
-------	----------------	---------------	---------------------------	-------	---------------------------

1

2 El Gerente General de la Compañía se compromete bajo juramento en la
3 brevedad del caso a crear la cuenta de integración de capital.- DOS.- Los
4 socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora
5 KARINA ELIZABETH AZANZA ONTANEDA, como Gerente General de la
6 Compañía y al señor MAURICIO HERNAN ASANZA ONTANEDA, como
7 Presidente de la Compañía IDATOS CONSULTORIA & INVESTIGACION
8 CIA. LTDA., Y autorizan al Gerente General y al Abogado Alexander
9 Bustamante Duque, para que realice los trámites pertinentes para la
10 aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los
11 trámites para que la compañía pueda operar. Usted, señor notario, se
12 dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para que aseguren la
13 plena validez de la Constitución de la Compañía antes mencionada.
14 Atentamente. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
15 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el
16 valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
17 partes, minuta que está firmada por el abogado Alexander Bustamante
18 Duque, afiliado al colegio de abogados de Loja, bajo el número 2173, para la
19 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
20 previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
21 notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
22 incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

23

24

1

2

3

Karina Elizabeth Azanza Ontaneda.

Mauricio Hernán Asanza Ontaneda

4

Céd.- 1104241052

Céd.- 11030144202



9

Wilson Geovanny Azanza Ontaneda.

VS

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

10

Céd.- 110298827-4.

11

12

13



19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN

VS

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2015 11:42 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7697980

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1104241052 AZANZA ONTANEDA KARINA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IDATOS CONSULTORIA & INVESTIGACION CIA LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA M7010.00 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.

OPERACION PRINCIPAL M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.02 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.03 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

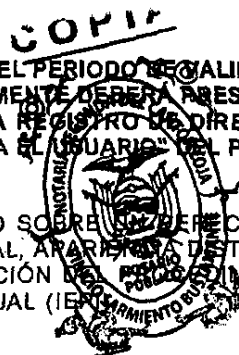
OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/07/2015 11:42 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

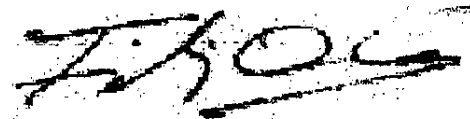
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARATO DESTINTIVO, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IENPI).



01/06/2015 11:58

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE NÚMERO: 3816

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2458
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	281
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /LOJA /15/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IDATOS CONSULTORIA & INVESTIGACION CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

RUBEN DANILO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO



Factura: 002-004-000000601



20151101002P03549

NOTARIO(A) VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151101002P03549					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AZANZA ONTANEDA KARINA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104241052	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	AZANZA ONTANEDA MAURICIO HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103614267	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	AZANZA ONTANEDA WILSON GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102988274	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


NOTARIO(A) VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LOJA

